

**RESOLUCIÓN No. 58 - 2018**

**MANDAMIENTO DE PAGO**

Valledupar, doce (15) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**Ref.: Proceso de Cobro Coactivo Administrativo Coactivo  
No. 052-2018.**

**Demandado: ROGER OSWALDO LIZCANO  
CC 88.031.039**

El Funcionario Ejecutor, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Regional Cesar en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la Ley 1066 de 2006, y la Resolución 02311 del 05 de septiembre de 2018, proferida por la Dirección ICBF Regional Cesar por medio de la cual se asignan funciones de ejecutor a un servidor público y,

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las Entidades públicas del orden Nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante auto de fecha doce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) este Despacho avoco conocimiento del proceso remitido por la Coordinadora Financiera de la Regional Cesar, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la sentencia de fecha 25 de Junio de 2018, mediante la cual se declaró deudor del ICBF a **ROGER OSWALDO LIZCANO**, identificado(a) con tipo de identificación **CC 88.031.039**, por valor **UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.056.000.00)** de capital, por concepto de ADN.

Que la sentencia de fecha 25 de Junio de 2018 se encuentra ejecutoriada según certificación de fecha 26 de junio de 2018 expedida por el Juzgado Primero promiscuo de Familia de Oralidad de Pamplona - N.S y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra de **ROGER OSWALDO LIZCANO CC 88.031.039** de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

Que la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Cesar del ICBF Dr. (a). Nora Cecilia Valera Cantillo certificó el 10 de diciembre de 2018 que **ROGER OSWALDO LIZCANO CC**



**88.031.039**, adeuda al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.056.000.00) M/CTE.**, por concepto de capital, más los intereses de mora causados con corte al día 10 de diciembre de 2018 por valor de **CIENTO OCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$108.356.00) M/CTE** causados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia financiera por el sistema de causación diaria, de acuerdo con el artículo 52, parágrafo 1 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 en concordancia con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 del 29 de julio 2006 y según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 26 de diciembre de 2012.

Igualmente manifiesta la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Cesar en certificación expedida el día 10 de diciembre de 2018, que no ha recibido ningún pago a la obligación y tampoco sea suscrito acuerdo de pago.

En mérito de lo expuesto.

## RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra de **ROGER OSWALDO LIZCANO CC 88.031.039**, por la suma de valor **UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.056.000.00) M/CTE**, de la obligación determinada la sentencia de fecha 25 de Junio de 2018, a favor el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por concepto de ADN, más los intereses de mora causados con corte al día 10 de diciembre de 2018 por valor de **CIENTO OCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$108.356.00) M/CTE** y los que se llegaren a causar hasta el pago liquidados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia financiera por el sistema de causación diaria, de acuerdo con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 52, parágrafo 1 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 en concordancia con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 del 29 de julio 2006 y según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 26 de diciembre de 2012 más las costas procesales.


**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que deberá efectuar el pago dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- Regional Cesar Cuenta Corriente – Banco Agrario No. 324-03000184-0**, señalando el número del proceso Coactivo No. **052-2018**.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente Auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA ISABEL MORENO GALINDO**  
**Funcionario Ejecutor (a) Regional Cesar**